



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 13 de Enero de 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000017-2024-GRLL-GGR, de fecha 16 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia General Regional, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado a la ex servidora civil: **Sonia Aracely Cruzado Castillo**, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00018-2024-GRLL-GGR, debidamente notificada el 7 de Febrero de 2024 y los demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la presunta falta que se investiga

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Sonia Aracely Cruzado Castillo	Gerente Regional de Contrataciones	Gerencia Regional de Contrataciones	CAS

II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

1. Que, con fecha 16 de abril de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, emitió la Orden de Servicio N° O/S-601-2021- GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES, para la "Contratación de un técnico para la Subgerencia de Caminos" a favor de la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ, por el monto de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles);
2. Que, mediante Memorando N° D000356-2021-OSCE-DGR1 del 2 de julio de 2021, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, comunicó que la Contratista AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ habría incurrido en infracción al contratar con el Estado estando impedida para ello;
3. Que, mediante Cédula de Notificación N° 48650/2022.TCE, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones solicita en el plazo de 10 días hábiles al Gobierno Regional La Libertad remitir un Informe Técnico Legal, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la señora CARMEN BEATRIZ AQUINO DIONISIO, por presuntamente haber contratado con el Estado estando en uno de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11° de la TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. Que, mediante Carta N° 000844-2022-GRLL-GGR-GRCO de fecha 31 de agosto de 2022, la Gerente Regional de Contrataciones, Sonia Cruzado Castillo, presenta ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la respuesta al requerimiento formulado por el Tribunal, adjuntando el Informe Legal N° 000169-2022-GRLL-GGR-GRAJ-RRA, de fecha 23 de agosto de 2022;
5. Que, mediante Decreto de fecha 16 de diciembre de 2022, la Segunda Sala del Tribunal, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios para resolver el presente procedimiento sancionador, requirió con carácter reiterativo al Gobierno Regional de La Libertad, cumpla con remitir la siguiente documentación e información adicional:
6. Que, mediante Oficio N° 239-2023-GRLL-GGRGRA-SGRH-STD, de fecha 30 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica Disciplinaria, solicitó a la Gerencia Regional de Contrataciones informe sobre la presunta omisión de remisión de información al Tribunal de Contrataciones del Estado;
7. Que, al respecto, la Carta que hace referencia la Gerencia Regional de Contrataciones, es aquella que fue remitida con fecha 31 de agosto de 2022 dando respuesta al primer requerimiento formulado por el Tribunal de Contrataciones, y en donde adjunta el Informe Legal N° 000169-2022-GRLL-GGR-GRAJ-RRA, de fecha 23 de agosto de 2022, sin embargo, no remite el cargo a través del cual absuelve el segundo requerimiento de fecha 16 de diciembre de 2022 realizado por el Tribunal, respecto de la remisión de la orden de servicio a favor de la señora Aquino Dionisio Carmen Beatriz entre otros documentos referidos a la contratación. mediante **Oficio N° 0283-2023-CG/OC5342**, de fecha 08.05.2023, el Órgano de Control Institucional del GRLL comunica al Gobernador Regional el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 021-2023-2-5342-AOP, en el que se indica que como resultado de la revisión efectuada de la información y documentación vinculada a la “contratación a proveedor que se encontraba impedido de contratar con el Estado” se ha detectado un (01) hecho irregular.
8. Que, mediante el **Informe de Precalificación N° 015-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD de fecha 31 de enero de 2024**, describe los hechos que configuran la presunta falta cometida por la servidora **Sonia Aracely Cruzado Castillo**, en su calidad de **Gerente Regional de Contrataciones**, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
9. Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 018-2024-GRLL-GGR-GRA**, de fecha 07 de febrero de 2024, se resolvió en su artículo primero: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora Sonia Aracely Cruzado Castillo, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° Ley 30057, Ley del Servicio Civil.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

10. La Gerencia General Regional, en clara observancia del debido procedimiento remitió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el **Informe de Órgano Instructor N° 000017-2024-GRLL-GGR**, de fecha 16 de setiembre de 2024, a efectos de que culmine con el proceso administrativo disciplinario iniciado.

III. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas y el descargo del procesado.

11. A través de la **Resolución Gerencial Regional N° 018-2024-GRLL-GGR-GR**, de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia General Regional resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario a la servidora **Sonia Aracely Cruzado Castillo**, puesto que, en el periodo en que se encontraba desempeñando el cargo de Gerente Regional de Contrataciones, en el periodo en que se encontraba desempeñando el cargo mencionado, estaría incurso en la comisión de la falta de carácter disciplinario que prescribe: “Las demás que señala la ley”, tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”; en concordancia con el artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual establece que “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquella previstas en los artículos (...), y 239° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (...)”. Texto que, a la fecha, se encuentra establecido en el artículo 261° de la Ley N° 27444; y, para el presente caso, en el numeral 9) que señala: “Las autoridades y personal al servicio de las entidades independientemente de su régimen laboral o contractual, incurre en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo (...) en caso de: 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta.” Conducta en la que habría incurrido la servidora Sonia Cruzado Castillo, al no remitir la información solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, contraviniendo el deber de colaboración entre entidades, contenido en los numerales 2.2 y 2.4 del artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en consecuencia, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175.

De la descripción de los hechos

12. Que, Que, con fecha 16 de abril de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, emitió la Orden de Servicio N° O/S-601-2021- GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES, para la “Contratación de un técnico para la Subgerencia de Caminos”, a favor de la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ, por el monto de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles);
13. Que, mediante Memorando N° D000356-2021-OSCE-DGR1 del 2 de julio de 2021, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, comunicó que la Contratista





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ habría incurrido en infracción al contratar con el Estado estando impedida para ello;

14. Que, mediante Cédula de Notificación N° 48650/2022.TCE, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones solicita en el plazo de 10 días hábiles al Gobierno Regional La Libertad remitir un Informe Técnico Legal, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la señora CARMEN BEATRIZ AQUINO DIONISIO, por presuntamente haber contratado con el Estado estando en uno de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;
15. Que, mediante Carta N° 000844-2022-GRLL-GGR-GRCO de fecha 31 de agosto de 2022, la Gerente Regional de Contrataciones, Sonia Cruzado Castillo, , presenta ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la respuesta al requerimiento formulado por el Tribunal, adjuntando el Informe Legal N° 000169-2022-GRLL-GGR-GRAJ-RRA, de fecha 23 de agosto de 2022;
16. Que, en virtud de la documentación recabada se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora CARMEN BEATRIZ AQUINO DIONISIO por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de la Orden de Servicio N° 601-2021- GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 16 de abril de 2021, por la suma de S/ 6,000.00, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SEDE CENTRAL, para la "Contratación de un técnico para la Subgerencia de Caminos"; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;
17. Que, mediante Decreto de fecha 16 de diciembre de 2022, la Segunda Sala del Tribunal, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios para resolver el presente procedimiento sancionador, requirió con carácter reiterativo al Gobierno Regional de La Libertad, cumpla con remitir la siguiente documentación e información adicional:
18. Que, sin embargo, hasta la emisión de la Resolución N° 1427-2023-TCE-S2 de fecha 17 de marzo de 2023, el Gobierno Regional de La Libertad, no ha cumplido con remitir lo solicitado; por lo que el Tribunal refiere que no puede determinar fehacientemente que la Contratista CARMEN BEATRIZ AQUINO DIONISIO haya perfeccionado la relación contractual con el Gobierno Regional de La Libertad, a través de la orden de servicio, en ese sentido resuelve mediante la referida Resolución de fecha 17 de marzo de 2023, declarar bajo responsabilidad de la Entidad, NO HA LUGAR a la imposición de la sanción contra la señora Aquino Dionisio Carmen Beatriz, por presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 601-2021-GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES para la Contratación de





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

un técnico para la Subgerencia de Caminos” emitida por el Gobierno Regional de La Libertad-Sede Central;

19. Que, mediante Oficio N° 239-2023-GRLL-GGRGRA-SGRH-STD, de fecha 30 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica Disciplinaria, solicitó a la Gerencia Regional de Contrataciones informe sobre la presunta omisión de remisión de información al Tribunal de Contrataciones del Estado;
20. Que, mediante Oficio N° 3106-2023-GRLL-GGRGRCO, la actual Gerente Regional de Contrataciones, de fecha 31 de octubre de 2023, informa que no omitió brindar información requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado sobre el caso de la señora Aquino Dionisio Carmen Beatriz, conforme se puede verificar de la Carta N° 844-2022-GRLL-GGR-GRCO;
21. Que, al respecto, la Carta que hace referencia la Gerencia Regional de Contrataciones, es aquella que fue remitida con fecha 31 de agosto de 2022 dando respuesta al primer requerimiento formulado por el Tribunal de Contrataciones, y en donde adjunta el Informe Legal N° 000169-2022-GRLL-GGR-GRAJ-RRA, de fecha 23 de agosto de 2022, sin embargo, no remite el cargo a través del cual absuelve el segundo requerimiento de fecha 16 de diciembre de 2022 realizado por el Tribunal, respecto de la remisión de la orden de servicio a favor de la señora Aquino Dionisio Carmen Beatriz entre otros documentos referidos a la contratación.

Norma jurídica presuntamente vulnerada

22. Del análisis del expediente, se tiene que la ex servidora civil Lucero Esmeralda Castillo Morales, vulneró las siguientes disposiciones:

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 87.- Colaboración entre entidades

87.2 En atención al criterio de colaboración las entidades deben:

87.2.2 Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley.

87.2.4 Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes salvo disposición legal contrario.

Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Tipificación de la falta:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario:

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

q) Las demás que señale la ley.

Del descargo de la procesada

23. Que, Con fecha 15 de febrero de 2024, Sonia Aracely Cruzado Castillo, en uso de su derecho de defensa, presenta sus descargos en relación al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señalando básicamente, que:

- i) Que, por medio del Decreto del 9 de agosto de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ, corrió traslado de la denuncia al Gobierno Regional de La Libertad, y se dispuso cumpla con lo siguiente:

"(...)

Remitir un Informe Técnico Legal de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ (con R.U.C.N°10420760294), por presuntamente haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento donde deberá señalar de forma clara y precisa en cual(les) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emisión de la Orden de Servicio N° O/S-601-2021-GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES del 16 de abril de 2021, por la suma de S/ 6,000.00.

- *En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF:*

- 1) *Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ (con R.U.C. N°10420760294), así como el procedimiento de selección*





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de dicha empresa.

- 2) *Copia legible de la Orden de Servicio N° 0/S-601-2021-GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES del 16 de abril de 2021, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD SEDE CENTRAL, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).*
 - 3) *Copia de la documentación que acredite que la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ (con R.U.C. N° 10420760294), incurrió en la causal de impedimento.*
- *En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019EF:*

1) *Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*

En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

2) *Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.*

3) *Copia legible de la cotización presentada por la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ (con R.U.C. N° 10420760294), debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad. Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.*

4) *Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad. (...)"*

- ii) Se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con remitir la información y documentación requerida, bajo apercibimiento de resolver la documentación obrante en autos, y se ordenó notificar a su Órgano de Control Institucional, para que en el marco de sus atribuciones coadyuve con su remisión.
- iii) Que, a través de la Cédula de Notificación N°48650/2022, del 10 de agosto de 2022, recepcionado por la Gerencia Regional de Contrataciones, el 16/08/2022 y se derivó a la abogada especialista SALDAÑA PEREYRA DIANITA KATERINE, de la Gerencia Regional de Contrataciones, con





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROVEIDO N° 006250-2022-GRLL-GGR-GRCO, para que atienda con lo solicitado por el OSCE.



Firmado digitalmente por CRUZADO CASTILLO Sonia Aracely FAU
20440374248 hard
Electrónico. Solo el autor del documento
Fecha: 16.08.2022 11:47:40 -05:00
FIRMA DIGITAL

GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES

PROVEIDO N° 006250-2022-GRLL-GGR-GRCO

FECHA

EXPEDIENTE : OTD00020220148160

16/08/2022

ASUNTO:

Aplicación de Sanción contra AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ seguida por GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central por Art. 50.1. c) Contratar con el Estado estando impedido, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem O/S-601- 2021-GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
dromerol@osce.gob.pe
976222492

Atender en 1 días

REFERENCIA : OTROS N° CEDULA DE NOTIFICACION

Aplicación de Sanción contra AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ seguida por GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central por Art. 50.1. c) Contratar con el Estado estando impedido, según proceso de selección

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES SALDAÑA PEREYRA DIANITA KATERINE	ATENDER	MUY URGENTE	PARA SU ATENCION



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 48650 / 2022.TCE

EXPEDIENTE : 04335-2021-TCE

SEÑORES : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

DOMICILIO PROCESAL : CALLOS BRILLANTES NRO. 650 URB. SANTA INES LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO

HAGO SABER A USTED QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIÓN SEGUIDO ENTRE GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central CON AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ

MATERIA : Aplicación de Sanción contra AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ seguida por GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central por Art. 50.1. c) Contratar con el Estado estando impedido, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem O/S-601-2021-GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES

SE HA EXPEDIDO, LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

EXPEDIENTE N° 4335/2021.TCE.- Jesús María, 9 de agosto de 2022.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación formulada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE contra la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ (con R.U.C. N° 10420760294) y considerando que la Entidad deberá informar conforme a lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de iniciar, de ser el caso, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador; se dispone:

- Previamente,** correr traslado de la denuncia al GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD SEDE CENTRAL para que cumpla con remitir un Informe Técnico Legal, de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ (con R.U.C. N° 10420760294), por presuntamente haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como por haber presentado supuesta información inexacta a la Entidad; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado cuerpo legal, en el marco de la Orden de Servicio N° O/S-601-2021- GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES del 16 de abril de 2021, por la suma de S/ 6,000.00. En atención a ello, deberá remitir la siguiente documentación:



PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	Tribunal de Contrataciones del Est.
En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:			
N°	DOCUMENTOS:		
1	Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ (con R.U.C. N° 10420760294), así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de dicha empresa.		
2	Copia legible de la Orden de Servicio N° O/S-601-2021- GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES del 16 de abril de 2021, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD SEDE CENTRAL, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).		
3	Copia de la documentación que acredite que la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ , incurrió en la causal de impedimento.		
En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:			
N°	DOCUMENTOS	ASPECTOS A CONSIDERAR:	
4	Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad. En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.	La documentación inexacta supone la presentación de documentos no concordantes o congruentes con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta, a través del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.	
5	Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.		

Con independencia de la supuesta infracción incurrida, deberá remitir lo siguiente:

N°	Documentos:
6	Copia legible de la cotización presentada por la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ , debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad. Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.
7	Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
8	Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

- iv) Que, en virtud al PROVEIDO N° 006250-2022-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 16/08/2022, la especialista legal de la Gerencia Regional de Contrataciones, emitió el Informe N° 428-2022-GRLL-GGR-GRCO-DSP, de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por la Abg. Dianita Katherine Saldaña Pereyra, en el que concluye que "la señora CARMEN BEATRIZ AQUINO DIONISIO con RUC N° 10420760294, habría incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones el Estado, por contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedida, en la





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

suscripción del Contrato de Locación de Servicios N° 040-2021-GRLL-GRCO, materializado mediante Orden de Servicio N° 601-2022, de fecha 16 de abril de 2021.

- v) Asimismo, precisó que conforme a los actuados, se evidencia que la señora CARMEN BEATRIZ AQUINO DIONISIO con RUC N° 10420760294, habría incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedida, en la suscripción del Contrato de Locación de Servicios N° 040-2021-GRLL-GRCO, materializada mediante Orden de Servicio N° 601-2022, de fecha 16 de abril de 2021.
- vi) De la revisión del el Informe N° 428-2022-GRLL-GGR-GRCO-DSP, de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por la Abg. Dianita Katherine Saldaña Pereyra, se aprecia que fue atendido en forma parcial, no conteniendo en forma completa lo requerido en el decreto emitido por el Tribunal en la CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 48650 / 2022.TCE.
- vii) Que, según Decreto N°490591, de fecha 16 de diciembre del 2022 el Tribunal solicita información al Gobierno Regional de La Libertad,

"(...)

Remita copia de la siguiente documentación:

- i) Copia legible de la Orden de Servicio N° 0/S-601-2021- GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 16 de abril de 2021, donde se aprecie la recepción por parte de la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ.*
- ii) En caso de haber sido notificada por correo electrónico, remitir copia del correo de envío donde conste la notificación de la Orden de Servicio N° 0/S601-2021- GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 16 de abril de 2021.*
- iii) Copia legible de la invitación a cotizar efectuada a la oficina de logística o abastecimiento del GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - SEDE CENTRAL, en el marco de la Orden de Servicio N° 0/S-601-2021- GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES, dirigida a la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ.*
- iv) Copia legible y completa de la cotización efectuada por señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ, en el marco de la Orden de Servicio N° 0/S-601- 2021- GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES, incluido sus documentos anexos.*
- v) Copia legible de la conformidad emitida por el área usuaria y/o la constancia de prestación de servicios, a favor de la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ, en el marco de la Orden de Servicio N° 0/S-601-2021- GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES.*
- vi) Copia legible de las facturas o comprobantes de pago vinculadas a la Orden de Servicio N° 0/S-601-2021- GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES.*





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

vii) *Informar si en mérito al Contrato de locación de servicios N° 040-2021-GRLLGRCO, de fecha 16 de marzo de 2021, se han emitido otras Ordenes de Servicio adicionales a favor de la señora AQUINO DIONISIO CARMEN BEATRIZ, a parte de la Orden de Servicio N° 0/S-601-2021- GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 16 de abril de 2021, de ser así alcanzar copia de las Ordenes de Servicio, en el que conste firma de recepción, o remitir copia del correo por el que se notificó, así como los documentos que acrediten su pago.*

Asimismo, cumpla con informar lo siguiente:

i) *Existe una regulación interna expresa propia de la Entidad para la emisión de Ordenes de Servicio y/o perfeccionamiento de la relación contractual en contrataciones menores a ocho (8) UIT; de ser así adjuntar copia fedateada de dicha regulación.*

ii) *De existir dicha regulación interna, cumpla con informar si para la emisión y perfeccionamiento de la Orden de Servicio N° 0/S-601-2021-GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 16 de abril de 2021, se cumplió el procedimiento con el procedimiento previsto. Cabe precisar que, la documentación e información adicional requerida deberá ser presentada ante el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante comunicación en formato PDF a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE en el plazo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento de la obligación de colaboración entre Entidades contenida en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*

viii) De la revisión de la Resolución N°1427-2023-TCE-S2, del 17 de marzo 2023, en el análisis del VOTO EN DISCORDIA DE LA VOCAL OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO, en el numeral 13) de la citada, indica que el decreto fue emitido el 16 de diciembre de 2022 y que fue notificado el 12 de enero 2022 (debe ser 2023)

16. Cabe precisar que, con Decreto del 16 de diciembre de 2022¹⁸, mediante requerimiento de documentación adicional, se requirió a la Entidad cumpla con remitir, copia legible de la Orden de Servicio N° 601-2021- GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES, la conformidad por el servicio, facturas, correo con el que se notificó a la Contratista la referida orden de servicio, documentos de pago, entre otros, es decir toda aquella documentación que permita evidenciar el perfeccionamiento del vínculo contractual; sin embargo, hasta la fecha de la emisión del presente pronunciamiento, la Entidad no ha cumplido con remitir la referida Orden de Servicio.

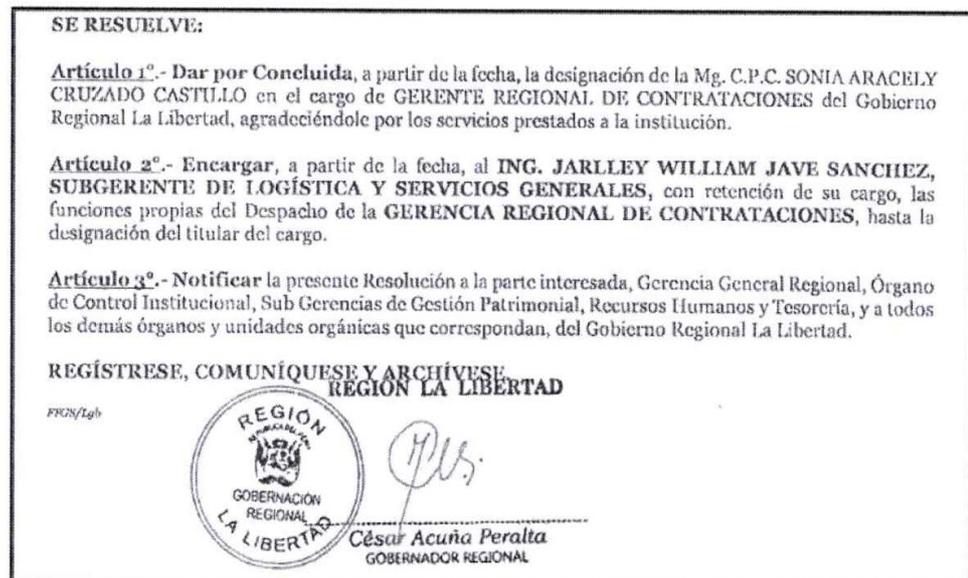
¹⁸ Notificado el 12 de enero de 2022 a la Entidad a través del Toma Razón Electrónico.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- ix) Su permanencia en la Gerencia Regional de Contrataciones fue hasta el 11 de enero 2023, según RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°055-2023-GRLL/GOB.



- x) Respecto, al decreto emitido el 16 de Diciembre 2022, no tomé conocimiento de ello, y que dicho documento en primera instancia es atendida por la secretaria de la Gerencia Regional de Contrataciones, que es quien recepciona los documentos, además se debe aclarar que, de la misma Resolución N°1427-2023-TCE-S2, del 17 de marzo 2023, en el





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

análisis del VOTO EN DISCORDIA DE LA VOCAL OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO, en el numeral 13) de la citada, indica que el decreto fue emitido el 16 de diciembre de 2022 y que fue notificado a la entidad el 12 de enero 2022 (debe ser 2023), por lo que mi persona no tomó conocimiento de tales hechos al no encontrarme en funciones según la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°055-2023-GRLL/GOB, del 11 de enero 2023 en la cual DAN POR CONCLUIDA mis funciones en el cargo de Gerente Regional de Contrataciones.

De los medios probatorios presentados por la procesada:

- Resolución N° 1427-2023-TCE-S2
- Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GRLL/GOB
- Proveído N° 006250-2022-GRLL-GGR-GRCO
- Informe N° 000428-2022-GRLL-GGR-GRCO-DSP

Pronunciamiento sobre los descargos de la procesada:

24. En el presente caso, se advierte del análisis de los descargos de la procesada que, mediante Cédula de Notificación N° 48650/2022.TCE, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones solicita en el plazo de 10 días hábiles al Gobierno Regional La Libertad remitir un Informe Técnico Legal, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la señora Carmen Beatriz Aquino Dionisio, por presuntamente haber contratado con el Estado estando impedida para ello; motivo por el cual, mediante Carta N° 000844-2022-GRLL-GGR-GRCO de fecha 31 de agosto de 2022, la Gerente Regional de Contrataciones, Sonia Cruzado Castillo, presenta ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la respuesta al requerimiento formulado por el Tribunal, adjuntando el Informe Legal N° 000169-2022-GRLL-GGR-GRAJ-RRA, de fecha 23 de agosto de 2022.
25. Asimismo, mediante Decreto de fecha 16 de diciembre de 2022, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios para resolver el presente procedimiento sancionador, requirió con carácter reiterativo al Gobierno Regional de La Libertad, cumpla con remitir la siguiente documentación e información adicional:
26. En ese sentido, se advierte en las páginas N° 15 y 26 de la Resolución N° 1427-2023-TCE-S2 de fecha 17 de marzo de 2023, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, lo siguiente:
27. Que, mediante Decreto de fecha 9 de agosto de 2022, se efectuó un requerimiento previo de información, el cual, fue notificado con fecha 10 de agosto de 2022 a la Entidad; motivo por el cual, mediante Carta N° 000844-2022-GRLL-GGR-GRCO de fecha 31 de agosto de 2022, la Gerente Regional de Contrataciones, Sonia Cruzado Castillo, presenta ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la respuesta al requerimiento formulado por el Tribunal, adjuntando el Informe Legal N° 000169-2022-GRLL-GGR-GRAJ-RRA de fecha 23 de agosto de 2022; y,





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

28. Que, mediante Decreto de fecha 16 de diciembre de 2022, se efectuó un requerimiento de documentación adicional a la Entidad, el cual, fue notificado con fecha 12 de enero de 2023; fecha en la cual, la servidora procesada Sonia Aracely Cruzado Castillo había concluido sus funciones como Gerente Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad, tal y como se observa en la Resolución Ejecutiva N° 055-2023-GRLL/GOB de fecha 11 de enero de 2023.
29. Que, el Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
30. Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
31. Que, mediante Informe de Precalificación N° 015-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD de fecha 31 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad recomendó abrir Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Sonia Cruzado Castillo, Gerente Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
32. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 018-2024-GRLL-GGR de fecha 7 de febrero de 2024, esta Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, resolvió en su Artículo Primero: “ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a la servidora Sonia Aracely Cruzado Castillo, por presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, que prescribe: “Las demás que señala la ley”; en concordancia con el artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual establece que “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquella previstas en los artículos (...), y 239° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (...)”. Texto que, a la fecha, se encuentra establecido en el artículo 261° de la Ley N° 27444; y, para el presente caso, en el numeral 9) que señala: “Las autoridades y personal al servicio de las entidades independientemente de su régimen laboral o contractual, incurre en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo (...) en caso de: 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta.” Conducta en la que habría





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incurrido la servidora Sonia Cruzado Castillo, al no remitir la información solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, contraviniendo el deber de colaboración entre entidades, contenido en los numerales 2.2 y 2.4 del artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en consecuencia, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175.

33. Sin embargo; se advierte del análisis de los descargos de la procesada que, mediante Cédula de Notificación N° 48650/2022.TCE, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones solicita en el plazo de 10 días hábiles al Gobierno Regional La Libertad remitir un Informe Técnico Legal, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la señora Carmen Beatriz Aquino Dionisio, por presuntamente haber contratado con el Estado estando impedida para ello; motivo por el cual, mediante Carta N° 000844-2022-GRLL-GGR-GRCO de fecha 31 de agosto de 2022, la Gerente Regional de Contrataciones, Sonia Cruzado Castillo, presenta ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la respuesta al requerimiento formulado por el Tribunal, adjuntando el Informe Legal N° 000169-2022-GRLL-GGR-GRAJ-RRA, de fecha 23 de agosto de 2022.
34. Asimismo, mediante Decreto de fecha 16 de diciembre de 2022, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios para resolver el presente procedimiento sancionador, requirió con carácter reiterativo al Gobierno Regional de La Libertad, cumpla con remitir la siguiente documentación e información adicional:
35. En ese sentido, se advierte en las páginas N° 15 y 26 de la Resolución N° 1427-2023-TCE-S2 de fecha 17 de marzo de 2023, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, lo siguiente:
36. Que, mediante Decreto de fecha 9 de agosto de 2022, se efectuó un requerimiento previo de información, el cual, fue notificado con fecha 10 de agosto de 2022 a la Entidad; motivo por el cual, mediante Carta N° 000844-2022-GRLL-GGR-GRCO de fecha 31 de agosto de 2022, la Gerente Regional de Contrataciones, Sonia Cruzado Castillo, presenta ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la respuesta al requerimiento formulado por el Tribunal, adjuntando el Informe Legal N° 000169-2022-GRLL-GGR-GRAJ-RRA de fecha 23 de agosto de 2022; y,
37. Que, mediante Decreto de fecha 16 de diciembre de 2022, se efectuó un requerimiento de documentación adicional a la Entidad, el cual, fue notificado con fecha 12 de enero de 2023; fecha en la cual, la servidora procesada Sonia Aracely Cruzado Castillo había concluido sus funciones como Gerente Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad, tal y como se observa en la Resolución Ejecutiva N° 055-2023-GRLL/GOB de fecha 11 de enero de 2023.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

38. Que, conforme con lo expuesto, en el presente caso, **no se encuentra acreditado que la servidora Sonia Cruzado Castillo**, Gerente Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad **haya incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85°** de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
39. Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC;
40. Con el Informe de Órgano Instructor N° 000017-2024-GRLL-GGR, de fecha 16 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia General Regional y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR, modificada y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR, a la imposición de sanción contra la servidora civil: **Sonia Aracely Cruzado Castillo**, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 018-2024-GRLL-GGR-GRA**, de fecha 07 de febrero de 2024, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; en consecuencia, ARCHÍVESE el presente proceso administrativo disciplinario en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la servidora civil: **Sonia Aracely Cruzado Castillo**, a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Tecnologías de la





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Información, Gerencia Regional de Contrataciones, Secretaría Técnica Disciplinaria, y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

